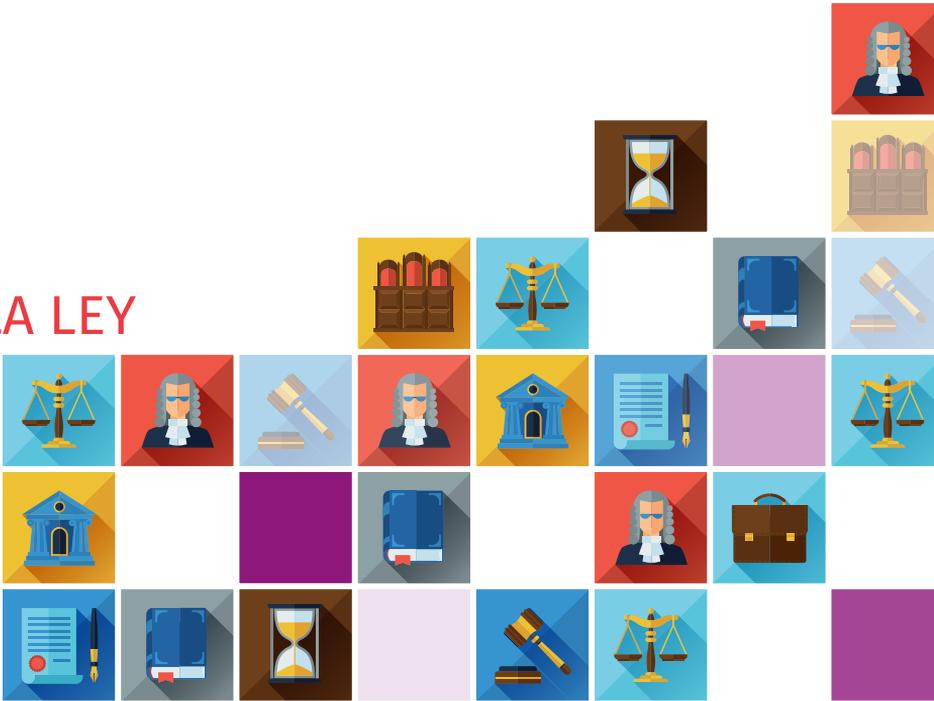


# Protocolo jurídico

*Purificación Pujol Capilla*

## ■ LA LEY





■ LA LEY

# Protocolo jurídico

*Purificación Pujol Capilla*

© Purificación Pujol Capilla, 2018  
© Wolters Kluwer España, S.A.

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502  
e-mail: clientes@wolterskluwer.com  
http://www.wolterskluwer.es

**Primera edición:** diciembre 2018

**Depósito Legal:** M-38831-2018  
**ISBN versión impresa:** 978-84-9020-237-1  
**ISBN versión electrónica:** 978-84-9020-244-9

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.  
*Printed in Spain*

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

# **PROTOCOLO JURÍDICO**

Purificación Pujol Capilla



«Los abogados tendrán derecho a intervenir ante los tribunales de cualquier jurisdicción sentados dentro del estrado, al mismo nivel que se halle instalado el tribunal ante quien actúen, teniendo delante de sí una mesa y situándose a los lados del tribunal de modo que no den la espalda al público, siempre con igualdad de trato que el Ministerio Fiscal o la Abogacía del Estado.»

Se incluye a aquellos que se hallen procesados o encartados; el punto 3 del referido artículo así lo establece.

En cuanto a la **vestimenta**, si leemos el art. 38 del Estatuto, observamos que existe obligatoriedad de llevar toga (ninguna duda respecto de la toga; es más, nunca comparece un abogado sin toga a no ser que exista algún problema que inmediatamente se pone en conocimiento de la Sala), potestativamente birrete (prenda que ya nadie usa), y *adecuarán su indumentaria a la dignidad y prestigio de la toga que visten y al respeto a la justicia*, palabras textuales del Estatuto. Y ahí está el problema, de nuevo, en la subjetividad de la norma. Lo que para unos es perfectamente adecuado, para otros es inaceptable. Tenemos claros ejemplos; para algún abogado el vaquero es una prenda «adecuada y respetuosa», y para otros, esa prenda será muy adecuada para el fin de semana, ir al campo, o pasear los domingos, etc., pero no para comparecer ante un juzgado o tribunal.

El Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado por el Pleno de 27 de septiembre de 2002 y modificado por el Pleno de 10 de diciembre de 2002, señala en su preámbulo que perviven como principios fundamentales en el ejercicio de la profesión de abogado: la independencia, la dignidad, la integridad, el servicio, el secreto profesional y la libertad de defensa y añade que, dentro de un Estado de Derecho, la independencia del abogado resulta tan necesaria como la imparcialidad del juez.

**El Código Europeo** señala también que «un abogado no podrá ponerse en contacto con el juez sin informar de ello previamente al abogado de la parte contraria» —art. 4.2 del

referido texto legal—. Así, actuando en consecuencia, un juez no podrá recibir al abogado de una sola de las partes —estamos tratando de procesos civiles— debiendo requerirse la presencia o consentimiento del abogado contrario.

Ésta ha sido la pauta que han seguido numerosos jueces conocedores de su deber de imparcialidad y, ahora, de la obligación legal que impone el Código. Por tanto, o bien se recibe a los abogados de ambas partes o no se recibe a ninguno. En consecuencia, cuando un abogado solicita hablar con Su Señoría, ésta debe requerir la presencia del abogado contrario. Además, cualquier cuestión, trascendente o no para el proceso, puede comunicarse por escrito o bien verbalmente al cualquier funcionario o directamente al letrado de la Administración de Justicia.

Y así en ese mismo texto legal, en su art. 11, trata de la «**Relación con los tribunales**», estableciendo como obligación para todos los abogados entre otros: actuar ante ellos con buena fe, lealtad y respeto. En el apartado d) se señala:

«Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan en los órganos Jurisdiccionales.»

En la práctica, algunos abogados olvidan cumplir con esta obligación, no aleccionando en todo lo necesario a sus clientes —resultando esta inobservancia más patente en los Juzgados de poblaciones pequeñas—, por lo que, en ocasiones, como ya hemos comentado, se producen en los juicios conductas inadecuadas.

Conviene recordar una norma fundamental: el deber y el derecho al **secreto profesional del abogado**, que comprende las propuestas, confidencias y toda clase de documentos de los que haya tenido noticia por cualquier modalidad de su actuación profesional no sólo de su cliente sino también del adversario y del compañero. Y además, como consecuencia lógica, sin que ese conocimiento pueda hacerse valer ante los tribunales —no es muy frecuente pero se ha visto en alguna ocasión una nota o

carta del compañero aportada «como documental» a la demanda o la contestación—. La mencionada norma, incluso, impide mostrar al propio cliente las comunicaciones o notas que reciba de su compañero sin el consentimiento de éste.

El abogado deberá poner especial cuidado en el cumplimiento del **horario** establecido en los señalamientos y otras diligencias judiciales, tanto por su parte, como por la de sus clientes. Además, deberá exigir su cumplimiento por todos los integrantes de la Administración de Justicia. Esta cuestión es de suma importancia, ya que la puntualidad es un signo de respeto hacia los demás, en todo momento y en cualquier circunstancia. Pero tiene una especial relevancia en el terreno profesional donde el tiempo es fundamental para el desarrollo de cualquier profesión.

Cuando se realicen gestiones en la **Secretaría de los juzgados** debe realizarse de la forma más respetuosa posible. No podemos pretender que nos traten de usted si somos nosotros los primeros que tuteamos al funcionario que nos va a atender. En ocasiones, esa queja de falta de respeto por parte de algunos abogados viene provocada porque no se saben hacer respetar. Ningún abogado debe permitir salidas de tono por parte de ningún funcionario (de cualquier nivel) pero debe empezar por iniciar la relación en la forma más correcta posible y exigir la ejecución de sus solicitudes siempre que estén amparadas en la Ley procesal sin ceder a la petición de formalidades sin fundamento jurídico ni consentir actos de clara vulneración del derecho de defensa.

Aquí podríamos también traer a colación la actuación de algunos jueces con los abogados durante las celebraciones de juicio. La regla general es de absoluta corrección pero siempre, en todas las jurisdicciones existen algunos jueces que llegan a coartar el amplio derecho de defensa que la Ley otorga al abogado. Desde el Colegio de Abogados de Madrid (COAM) está funcionando una plataforma de denuncia frente a posibles irregularidades, así como existe también la posibilidad de poner de

manifiesto actuaciones positivas, eficaces y favorables al buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

El art. 190 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante LOPJ), se traduce en la **obligación del juez** de amparar en todos sus derechos a los presentes en la Sala —también en su derecho a ser respetados—. Determinadas expresiones no pueden quedar amparadas por esa prerrogativa de inmunidad otorgada por el derecho a la libertad de expresión, y que inviste al abogado en sus informes. No permitir a ninguna de las partes traspasar estos límites es tarea del juez que preside el acto. Aquel juez considerado, educado, atento (un buen juez en definitiva), no consentirá en su presencia el insulto, agravio, afrenta, moña, impropio, escarnio... hacia el compañero a cualquier otra persona presente en la Sala.

Es probable que, en alguna ocasión, dentro del desarrollo de su profesión, el **abogado deba actuar como testigo**. Serán actuaciones muy excepcionales ya que, aún finalizada la relación laboral, la mayoría de información que posea se encuentra bajo el principio del secreto profesional. Pero, puede desvelar información del abogado contrario si existe de forma expresa consentimiento del compañero o por la existencia de una causa grave que el *Código Deontológico de la Abogacía* (CDA) recoge en su artículo 5.8 (ocasionar perjuicios irreparables o flagrantes injusticias) en la que intervendrá el Decano del Colegio para orientar y estudiar procedimientos alternativos de solución del conflicto.

El abogado deberá abstenerse de cualquier **contacto con la parte adversa** si ésta se encuentra asistida de por otro compañero. En caso contrario, el contacto directo con la parte debe ser del máximo respeto y lealtad, aconsejando siempre la intervención de otro abogado que le asista cuando se tenga la mínima duda de parcialidad en la actuación conjunta que se lleve a cabo.

#### — Las relaciones entre compañeros

El colectivo de abogados, procuradores, jueces, notarios, etc., es decir, las personas que forman parte de las instituciones





**E**l protocolo, conjunto de pautas, la mayoría no escritas, genera armonía en nuestros actos, incluidos los profesionales. Conviene recordar la frase atribuida al político francés Charles-Maurice Talleyrand (1754-1838):

*Solo los tontos se burlan del protocolo, simplifica la vida.*

Existen libros sobre protocolo en casi todos los ámbitos de actuación social. Sin embargo, en el judicial sólo encontramos uno: *Guía de comportamiento en las actuaciones judiciales*; del que también es autora Purificación Pujol, publicado por esta misma editorial en el año 2007. La presente obra es una actualización y revisión de aquel, aunque dando mayor extensión al capítulo dedicado a los abogados.

Cualquier experto jurídico debería conocer las reglas básicas de comportamiento entre los profesionales de su sector: abogados, letrados de la Administración de Justicia, notarios, jueces, registradores, fiscales, forenses, graduados sociales,... En este libro se analizan las formas y modos de actuación judicial de juristas y otros profesionales.

Su lectura proporcionará, a los recién licenciados, «orientación situacional», pues en muchas ocasiones se actúa con falta de respeto o de elegancia; es decir, no se es consciente del lugar en el que se está y del cargo que se ocupa. A los experimentados, les ayudará a recordar algunas cuestiones que, por falta de costumbre, pudieran tener olvidadas.

ISBN: 978-84-9020-237-1



9

788490

202371



97821228540



ER 0280/2005



GA-2005/0100